

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

Visto el estado procesal del expediente **71/SI-13/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de febrero de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00062213, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe en cuántas etapas se dividió la construcción del Centro Integral de Servicios, en que modalidades de adjudicación –licitación pública, invitación o adjudicación directa—se licitó la obra, y qué empresas se contrató para cada una de las etapas.”

II. El veintiocho de febrero de dos mil trece el Sujeto Obligado amplió el plazo para otorgar la respuesta a la solicitud.

III. El catorce de marzo de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“Estimado Ciudadano...me permito comunicarle que con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 33 fracción V, 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”; que una vez analizada la información que usted solicita se observó que dicha información se encuentra clasificada en los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

archivos de esta Secretaría como información reservada en virtud de que forma parte de un PROCESO Y TRAMITE ADMINISTRATIVO que aun no a (SIC) concluido, tal como se señala en los acuerdos de Clasificación de Información Reservada No. AC-2012/05 de fecha 3 de septiembre del año 2012 y No. AC-2012/07, de fecha 22 de noviembre del año 2012, signados por el titular de esta Secretaría, mismos que pone a su disposición para su consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, Dependencia, (SIC) ubicada en el Km. 5.5 de la Lateral Recta a Cholula ...”

IV. El diez de abril de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, al que le correspondió el folio RR00002213, al que adjuntó un escrito de ratificación con firma.

V. El dieciséis de abril de dos mil trece, el Coordinador General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 71/SI-13/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

VI. El veinticinco de abril de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa a la publicación de sus datos personales.

VII. El seis de mayo de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias correspondientes, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El veinte de mayo de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. Asimismo, se solicitó al Sujeto Obligado remitiera los Acuerdos de Clasificación mencionados en su respuesta y la información referente a la solicitud.

IX. El seis de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo los documentos solicitados mediante auto anteriormente señalado. Asimismo en virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado se solicitó el expediente relativo a la solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**


X. El veinte de junio de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento de fecha seis de junio de dos mil trece y se solicitó nuevamente la información, ahora en términos del artículo 87 de la Ley de la materia.

XI. El primero de julio de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado informó a esta Comisión que entregó información al recurrente y solicitó el sobreseimiento por lo que se le dio vista al recurrente por cinco días a fin de que se manifestara al respecto. En el mismo auto se requirió al Sujeto Obligado para que enviara la información solicitada mediante acuerdos de fechas seis y veinte de junio del presente año.

XII. El veintinueve de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que envió un alcance de respuesta solicitando el sobreseimiento, dándose vista al recurrente en términos de ley.

XIII. El ocho de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a los autos de fechas uno y veintinueve de julio de dos mil trece por lo que se ordenó turnar los autos para resolver en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

XIV. El trece de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: 
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 10 fracción XII y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una indebida clasificación de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado diversas ampliaciones de respuesta a la solicitud de información materia del recurso de revisión, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

Para un mejor análisis, es pertinente mencionar que el hoy recurrente solicitó en cuantas etapas se dividió la construcción del Centro Integral de Servicios, en que modalidades de adjudicación se licitó la obra y qué empresas se contrató para cada una de las etapas.

Por otro lado, el recurrente señaló que la información la clasificaron indebidamente y solicitó se ordenara su desclasificación pues se trataba de información que por su naturaleza era pública de oficio según el artículo 11 fracción XVIII. Amén de que el acuerdo de clasificación se le debió haber enviado en formato digital, además, si forma parte de un proceso no concluido no indica las fechas en que concluirá.

El Sujeto Obligado con fecha catorce de marzo de dos mil trece respondió al recurrente que la información se encontraba clasificada como reservada ***“...por formar parte de un PROCESO Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO que aún no ha concluido...”*** y le puso a su disposición los acuerdos de clasificación, de los cuales proporcionó fechas y números de identificación, poniéndoselos a su disposición para consulta en la dirección y horario indicado.

Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado envió un correo al recurrente en el que le informó:

“El Centro Integral de Servicios (CIS) ESTÁ CONTEMPLADO COMO UN PROYECTO INTEGRAL TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIII DE LA Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

XXIII.- Proyecto para Prestación de Servicios: Proyecto en que un inversionista proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una Contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados, Para efectos de esta ley, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos ejercicios fiscales...”

De lo anterior se desprende que la misma Ley no señala etapa alguna, que si bien es cierto, señala uno o varios servicios como diseño, disponibilidad, mantenimiento, etc., esto no indica que se den por separado, sino dentro de un mismo proyecto, entendiéndose como tal un conjunto de pasos que tienen como finalidad un todo, por tanto es indivisible.

Por último le informo a Usted que se envía a través de este correo no oficial en virtud de que los correos oficiales están en proceso de migración del servidor.”

Asimismo, con fecha veintidós de julio de dos mil trece se envió otra ampliación de respuesta al recurrente en la que se le indicó:

“Estimado ciudadano Carlos Ernesto Aroche Aguilar, en alcance a la respuesta dada vía correo electrónico el 25 de junio de 2013, atentamente le informo que con relación a su solicitud folio 00062213, ingresada a través del INFORMEX, mediante la cual expresa: “Solicito se me informe en cuantas etapas se dividió la construcción del Centro Integrar de Servicios, en que modalidades de adjudicación- licitación pública, invitación o adjudicación directa – se licitó la obra y que empresas se contrató para cada una de las etapas”, que la modalidad de la Licitación SINFRA-PPS-2011/001 fue pública, en la cual se declaró como participante ganador al interesado precalificado denominado “GRUPO TÉCNICO CONSTRUCTOR”, S.A. DE C.V., quien presentó su proposición con los siguientes copartícipes CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE ALTO NIVEL S.A. DE C.V.; GRUPO CONSTRUCTOR DE PRIMER NIVEL S.A. DE C.V.; MAGGSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y MBG CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

De lo anterior, se procede al análisis de la solicitud de la información materia de la solicitud que motivó el presente recurso y para un mejor estudio se divide en los siguientes incisos:

- a) En cuántas etapas se dividió la construcción del Centro Integral de Servicios;
- b) En qué modalidades de adjudicación se licitó la obra (licitación pública, invitación o adjudicación directa); y
- c) Qué empresas se contrató para cada una de las etapas.

El inciso a) fue contestado mediante el correo electrónico de fecha veinticinco de junio de dos mil trece por medio del cual amplió el Sujeto Obligado la respuesta al informar al recurrente que se trataba de un proyecto integral en términos del artículo que mencionó de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla por lo que la ley no señala etapa alguna, señala uno o varios servicios, pero no indica que se den por separado sino dentro de un mismo proyecto, entendiendo como tal un conjunto de pasos que tienen como finalidad un todo indivisible.

Por lo que hace al inciso b) de los en que se dividió la solicitud, se considera que se entregó la información solicitada al recurrente a través del correo electrónico de fecha veintidós de julio de dos mil trece al decirle que la modalidad de la Licitación SINFRA-PPS-2011/001 fue pública.

Respecto del inciso c) en los cuales solicitó el recurrente qué empresas se contrató para cada etapa, cabe mencionar, que en relación con la respuesta del inciso a) donde se indicó que no hubo etapas, se desprende que se ha dado respuesta cabal al recurrente al informarle quien fue la empresa que se declaró

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

como participante ganador y sus copartícipes; pues al haber sido la obra un todo integral y no haber etapas, se considera que se contestó este cuestionamiento con lo manifestado en el correo de fecha veintidós de julio de dos mil trece.

En virtud de lo anterior y no pasando desapercibido que el recurrente no hizo manifestación alguna en ninguna de las dos ocasiones en que se le dio vista, esta Comisión procedió al estudio del expediente y en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala que la Comisión con manifestación o sin ella, resolverá si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.

Por lo antes manifestado esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información concerniente a los extremos de la solicitud del recurrente, dando cumplimiento a cabalidad su obligación de dar acceso a la información pública.

Por lo que en términos del artículo 54 fracción IV que dispone que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello, se considera que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación pues las ampliaciones de respuesta fueron enviadas vía electrónica al correo del solicitante [REDACTED]

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 54 fracción IV, 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura del Estado**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00062213**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **71/SI-13/2013**

CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el catorce de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO